ACTO ADMINISTRATIVO

"Por medio del cual se justifica un convenio interadministrativo"

LA SECRETARIA GENERAL (E)

En ejercicio de las facultades legales, especialmente las conferidas por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la Resolución No. 79953 del 18 de diciembre de 2023 Resolución No. 79953 del 18 de diciembre de 2023 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República de Colombia están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

2. Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, tratándose de la función administrativa prescribe que la misma *"(...) está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."* (Subrayado fuera de texto).

3. Que de acuerdo con el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

4. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos."*

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política los consumidores deben contar con un campo de protección especial, inspirado en el propósito de restablecer las condiciones de igualdad entre los productores y consumidores a fin de compensar o equilibrar la asimetría de información de la que dispone cuando adquiere bienes y servicios.

6. Que de conformidad con lo establecido el artículo 71 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto 4886 de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio es un organismo de carácter técnico con personería jurídica, que goza de autonomía administrativa, financiera, presupuestal y cuenta con patrimonio propio, denominada entidad estatal para efectos contractuales de acuerdo con lo señalado en el literal b) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

7. Que la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor) y el Decreto 4886 del mismo año, señalan a la Superintendencia de Industria y Comercio como la principal autoridad administrativa en materia de protección al consumidor en el país.

8. Que mediante el artículo 75 de la Ley 1480 de 2011 se conforma la Red Nacional de Protección al Consumidor, la cual está encargada de difundir y apoyar el cumplimiento de los derechos de los consumidores en todas las regiones del país, recibir y dar traslado a la autoridad competente de todas las reclamaciones administrativas que en materia de protección al consumidor se presenten, así como brindar apoyo y asesoría a las alcaldías municipales para el cumplimiento de su labor de policía administrativa en materia de protección al consumidor y metrología legal que le confiere el régimen de protección al consumidor en el ámbito territorial.

9. Que, de acuerdo con el citado artículo, la Red Nacional de Protección al Consumidor, está "*Conformada por los consejos de protección al consumidor de carácter nacional o local donde existan, las alcaldías y las autoridades administrativas del orden nacional que tengan asignadas funciones de protección al consumidor, las ligas y asociaciones de consumidores y la Superintendencia de Industria y Comercio. Esta última institución actuará como Secretaría Técnica de la Red y, en tal condición, velará por su adecuada conformación y funcionamiento*".

10. Que la Superintendencia de Industria y Comercio como Secretaría Técnica de la Red Nacional de Protección al Consumidor y en su propósito de velar por su conformación y funcionamiento, implementa dos estrategias básicas. La primera, es la regionalización de la Protección al Consumidor, con la cual se pretende que, desde cualquier municipio, el ciudadano pueda acceder a los servicios que se ofrecen, y; la segunda, es la articulación de todos los miembros de la Red, garantizando una protección armónica y eficaz al consumidor por parte de las autoridades y organizaciones concurrentes en la materia.

11. Que el artículo 62 del Estatuto del Consumidor habilita a los alcaldes para ejercer en sus respectivas jurisdicciones las mismas facultades administrativas de control y vigilancia que la Superintendencia de Industria y Comercio y también en materia de metrología legal. Así mismo, las ligas y asociaciones de consumidores cumplen un papel fundamental en la defensa efectiva de la protección al consumidor.

12. Que una forma de proteger los derechos de los consumidores es proporcionándoles las herramientas y mecanismos necesarios para hacer efectivos sus derechos. Por lo que es fundamental que todos los consumidores cuenten con la información que les permita conocer de manera completa sus derechos, deberes y los mecanismos para hacerlos efectivos.

13. Que para la Superintendencia de Industria y Comercio es de trascendental importancia, en aras de lograr garantizar los derechos de los consumidores en todos y cada uno de los municipios del país, la existencia de puntos de atención al consumidor a los cuales éstos puedan acudir a solicitar información sobre sus derechos, deberes y los medios que fueron dispuestos por la ley para hacerlos efectivos.

14. Que en virtud del principio de coordinación y colaboración que orienta las acciones entre la Superintendencia de Industria y Comercio y las entidades territoriales, se han celebrado los siguientes siguientes convenios con los mismos fines que motivanel presente:

i) **2013:** Convenio Interadministrativo específico No. 183 de 2013 con el Municipio de Pereira; el No. 184 de 2013 con el Municipio de Neiva; el No. 185 de 2013 con el Municipio de Ibagué, el No. 316 de 2013 con el Municipio de Popayán; el No. 326 de 2013 con el municipio de Montería; el No. 346 de 2013 con el municipio de Armenia.

ii) **2014:** Convenio Interadministrativo específico No. 331 de 2014 con el municipio de Villavicencio; el No. 334 de 2014 con el municipio de Bucaramanga; el No. 665 de 2014 con el municipio de Sincelejo;

iii) **2015:** Convenio Interadministrativo específico No. 664 de 2015 con el municipio de Pasto; el No 665 de 2015 con el municipio de Sincelejo

iv) **2020:** Convenio Interadministrativo No. 1178 de 2020 con la Gobernación del Bolívar; el No 1427 de 2020 con la Gobernación de San Andrés.

v) **2021:** Convenio Interadministrativo específico No.1409 de 2021 con el *Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla* Convenio Interadministrativo No.1124 con el municipio de Tuluá; el No 1326 con el municipio de Chía (Cundinamarca).

15. Que los convenios interadministrativos específicos arriba enunciados se han celebrado en virtud de la necesidad de articular y armonizar esfuerzos institucionales entre la (SIC) y las entidades territoriales, para difundir la política regulatoria contenida en el Estatuto del Consumidor.

16. Que es importante señalar que el sector turismo, es un sector clave para el desarrollo del país, por su contribución, relación e interdependencia con todas las actividades económicas y sociales; priorizado en el actual Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 como motor para el desarrollo sostenible y un sector enfrentado a grandes brechas de tipo estructural y a las crecientes malas prácticas y vulneración de los derechos, asociados tanto a los servicios que brindan los prestadores de servicios turísticos, como la violación de las normas establecidas en el Estatuto del Consumidor.

17. Que de acuerdo con el DANE (Cuenta Satélite de Turismo) , el flujo de turistas se incrementó en un 103 % entre 2021 y 2022; el gasto en bienes y servicios del turismo receptor incrementó en un 56 %, equivalente a $ 40,2 billones de pesos representados en servicios de alojamiento para visitantes, provisión de alimentos y bebidas, transporte aéreo y terrestre y bienes de consumo principalmente. Adicionalmente, en este mismo período, el turismo interno en Colombia incrementó en un 42 % con un gasto en bienes y servicios por más de 14 billones de pesos. Este importante crecimiento del sector y en el consumo asociado al turismo, se ha visto reflejado en el incremento de las alertas, en las peticiones, quejas y reclamos de los consumidores turistas por la vulneración de sus derechos.

18. Que conforme a lo anterior, es importante la implementación de acciones dirigidas, a fortalecer la protección de los derechos del consumidor turista, dentro de las cuales se prevé, entre otras, la difusión a los consumidores turistas en temas de derechos, deberes, recomendaciones y obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos (PST), así como de los canales de atención dispuestos por la SIC, así como las diferentes instancias para hacerlos valer; la realización de jornadas de difusión en establecimientos de oferta de bienes y servicios asociados a la cadena de valor del turismo, así como la atención y orientación al consumidor turista en puntos estratégicos en las diferentes regiones del país.

19. Que cabe anotar que las estrategias antes mencionadas, contribuyen con la política supranacional y la política pública de protección al consumidor en Colombia, la Ley General del Turismo y todas las políticas en materia de turismo en Colombia aprobadas por el CONPES 3397 de 2005 y priorizadas dentro del actual Plan Nacional de Desarrollo, reflejadas dentro del Plan de Acción Institucional 2023-2026 de la SIC y el Proyecto de Inversión del Grupo de Trabajo de Apoyo a la RNPC.

20. Que la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Protección al Consumidor, ha implementado desde finales del año 2023 como uno de sus principales proyectos, el de “Protección al Consumidor Turista”, cuya finalidad es contribuir al desarrollo y consolidación del turismo sostenible e incluyente en el país y cuyo objetivo es contribuir con la protección de los derechos del consumidor turista en diversas regiones del país.

21. Que los componentes estratégicos y principales actividades del proyecto “Protección al Consumidor Turista” son la (i) promoción y prevención para entornos seguros y confiables en el sector del turismo; (ii) El establecimiento de los Puntos de Reacción Inmediata (PRI) para dar una respuesta ágil y oportuna a las peticiones, quejas y reclamaciones del consumidor turista; (iii) la Articulación institucional con los actores del ecosistema del turismo y el fortalecimiento de capacidades y la (iv) la gestión del conocimiento.

22. Que Cartagena, como uno de los destinos turísticos con mayor relevancia para la economía, cuenta a su vez con la necesidad de establecer acciones conjuntas con otras instituciones o autoridades que en el marco de sus propias competencias colaboren armónicamente en la protección integral de los turistas.

23. Que actualmente la SIC no cuenta con un convenio interadministrativo suscrito con el DISTRITO para asumir conjuntamente esfuerzos técnicos, económicos y operativos tendientes a la

promoción y consolidación de una cultura de respeto por los derechos y deberes de los consumidores, en el marco de las funciones que por disposición legal fueron asignadas a la Red Nacional de Protección al Consumidor; para la apertura y puesta en marcha de una Casa del Consumidor ubicada en el referido ente territorial.

24. Que, mediante la unión de esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y logísticos entre la SUPERINTENDENCIA y el DISTRITO, se contribuirá al cumplimiento de los deberes legales relativos a la protección del consumidor, consagrados en las disposiciones legales arriba descritas, en beneficio de los intereses generales de los ciudadanos que habitan o visitan esta ciudad

25. Que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, está conformado por tres (3) localidades, las cuales son las siguientes:

- Localidad Histórica y del Caribe Norte (1): Desarrollo Turístico y Portuario está conformada por las unidades comuneras de gobierno 1, 2, 3, 8, 9 y 10. Cuenta con una población de 355.943 habitantes.
- *Localidad de la Virgen y Turística (2)*: Desarrollo Turístico Recreativo y Agropecuario. Tiene una población de 319.436 habitantes, distribuidos en 4 unidades comuneras de gobierno, 4, 5, 6 y 7.
- *Localidad Industrial de la Bahía (3)*: Desarrollo Social, Industrial y Portuario Está conformada por las unidades comuneras de gobierno 11, 12, 13, 14, 15. Su población es de 237.295 habitantes.

Adicionalmente, sus barrios se distribuyen por Unidades Comuneras de Gobierno, como se pasará a ilustrar, a continuación:

Localidad Histórica y del Caribe Norte (1):

- **Unidad comunera urbana 1** Castillogrande, Laguito, Bocagrande, El Centro, La Matuna, Getsemani, San Diego, El Cabrero, Marbella, Torices, Crespo, Chambacú, Pie de la Popa, Manga.
- **Unidad comunera urbana 2** Pie del Cerro, El Espinal, Lo Amador, Nariño, Torices, Pedro Salazar, San Pedro y Libertad, Los Comuneros, Petare, Paulo VI 1, Paulo VI 2, República del Caribe, Loma Fresca, Palestina, La Plaza, Paraíso, San Bernardo de Asís, Virgen del Carmen.
- **Unidad comunera urbana 3** Canapote, Crespito, Daniel Lemaitre, Santa María, Siete de Agosto, San Francisco, San Bernardo. La Heroica, La Paz, 20 de Julio.
- **Unidad comunera urbana 8** Zaragocilla, Escallón Villa, La Campiña, Los Calamares, Los Almendros, Camagüey, Los Ejecutivos, Los Ángeles, Barlovento, Los Laureles, Britania, Santillana de los Patios, El Country, La Troncal, Buenos Aires, Tacarigua, Villa Sandra 1, Villa Sandra 2, Cavipetrol, Las Delicias, El Carmen, El Rubí, La Gloria.

- **Unidad comunera urbana 9** Barrio Chino, Martínez Martelo, El Prado, Bruselas, Amberes, España, Juan XXIII, Paraguay, Junín, La Gloria, Las Brisas, Nueva Granada, Nueve de Abril, José Antonio Galán, Piedra de Bolívar, Armenia, Mirador de Nuevo Bosque.
- **Unidad comunera urbana 10** Nuevo Bosque, Alto Bosque, El Bosque, Los Cerros, República de Chile, San Isidro, Altos de San Isidro, Bosquecito.
- **Corregimientos** Tierrabomba, Caño del Oro, Bocachica, Santa Ana, Barú.

Localidad de la Virgen y Turística (2):

- **Unidad comunera urbana 4** La María, La Quinta, Barrio Obrero, La Esperanza, Alcibia, Boston, La Candelaria.
- **Unidad comunera urbana 5** Tesca Viejo, Tesca Nuevo, República del Líbano, Olaya Herrera, Chiquinquirá.
- **Unidad comunera urbana 6** Olaya Herrera, Fredonia, Nuevo Paraíso, Las Américas, Villa Estrella, El Pozón.
- **Unidad comunera urbana 7** 13 de Junio, República de Venezuela, Las Gaviotas, Chipre, La Floresta, La Castellana, Los Alpes, El Gallo, Viejo Porvenir, San José Obrero, Nuevo Porvenir, Las Palmeras, Las Palmas.
- **Corregimientos** La Boquilla, Punta Canoa, Pontezuela, Bayunca, Arroyo de Piedra, Arroyo Grande.

Localidad Industrial de la Bahía (3):

- **Unidad comunera urbana 11** Ceballos, Santa Clara, Policarpa, Albornoz, Arroz Barato, Puerta de Hierro, Bellavista, Libertador, 20 de Julio, Antonio José de Sucre.
- **Unidad comunera urbana 12** Los Corales, Almirante Colon, Los Caracoles, El Socorro, Blas de Lezo, Santa Mónica, San Pedro, El Campestre.
- **Unidad comunera urbana 13** Santa Lucía, El Recreo, La Concepción, Ternera, Anita, San José de los Campanos, Villa Rosita, La Providencia.
- **Unidad comunera urbana 14** La Victoria, San Fernando, Simón Bolívar, 11 de Noviembre, Villa Rubia, Jorge Eliecer Gaitán, María Cano, Camilo Torres, La Florida, Nueva Dely, La Esmeralda 1, La Esmeralda 2, Los Santanderes, El Nazareno, El Silencio, Nueva Jerusalén, Nueva Villa Fany, Sectores Unidos, La Sierrita, Nelson Mandela.
- **Unidad comunera urbana 15** Villa Hermosa, Luis Carlos Galán, Cooperativo, San Pedro Mártir, El Reposo, La Victoria, Los Jardines, La Consolata, El Educador, Henequén.
- **Corregimientos** Pasacaballos[1]

Es evidente que la ciudad de Cartagena hoy por hoy, es una de las ciudades más pobladas de Colombia, adicionalmente una de las más visitadas por los turistas en cualquier época del año, síntoma significativo para el progreso del comercio y turismo en la región.

[1] https://es.wikipedia.org/wiki/Cartagena_de_Indias

26. Que actualmente la (SIC) no cuenta con un Convenio Interadministrativo suscrito con el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

27. Que la Superintendencia de Industria y Comercio y la Administración del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, evidenciaron la necesidad de replicar la estrategia de las casas del consumidor de bienes y servicios en esta ciudad para asumir conjuntamente esfuerzos técnicos, operativos y administrativos tendientes a la promoción y consolidación de una cultura de respeto por los derechos y deberes de los consumidores, con base en la apertura y puesta en marcha de una Casa del Consumidor ubicada en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

28. Que mediante la unión de esfuerzos y recursos técnicos, logísticos y administrativos entre la (SIC) y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, se contribuirá a realizar los deberes relativos a la protección del consumidor, consagrados en las disposiciones legales arriba descritas, en beneficio del interés general de los ciudadanos que habitan o visitan esta ciudad.

29. Que el presente convenio se rige por lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998; en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

30. Que los convenios interadministrativos están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales, circunstancia que se agota en el presente caso, en tal virtud que el Distrito de Cartagena y la Superintendencia de Industria y Comercio son entidades de derecho público; en segundo orden, es de vital importancia resaltar que la finalidad de las partes contratantes se contrae a la garantía del derecho de los consumidores, conforme a las claras competencias que el ordenamiento jurídico les establece.

31. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la presente contratación directa se encuentra debidamente justificada mediante acto administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de un Convenio Interadministrativo, entre la Superintendencia de Industria y Comercio y el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias con el objeto de: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y logísticos entre LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SIC, en calidad de Secretaría Técnica de la Red Nacional de Protección al Consumidor; y EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS para la puesta en funcionamiento, mantenimiento y operatividad de una CASA DEL CONSUMIDOR en el ente territorial, al servicio de la comunidad en general y de los consumidores de bienes y servicios de la ciudad."*.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Convenio Interadministrativo no tiene valor económico, ni causa remuneración o valor alguno a favor o cargo de las intervinientes. Los gastos que impliquen el cumplimiento de los compromisos de cada integrante conforme a sus competencias serán sufragados por la interviniente que deba cumplirlas con cargo a su respectivo presupuesto. Por lo tanto, en lo que respecta a la parte presupuestal cada interviniente adelantará los trámites necesarios que le permitan desarrollar las obligaciones asignadas por la ley y los compromisos que con este convenio se adquieren.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del convenio, y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes previo a su terminación.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo de Justificación, en el portal de Contratación Colombia Compra Eficiente de conformidad con lo previsto en las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el portal único de contratación o en la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE;

Dado en Bogotá, D, C., a los

MARIA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ SIERRA
Secretaria General (E)
Superintendencia de Industria y Comercio

Proyectó: Sandra Romero -Contratista RNPC
Revisó: Héctor Enrique Barragán Valencia-Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Jorge Mario Cifuentes- Contratista Grupo de Contratos
Revisó: Marcelo Barreto- Coordinador Grupo de Contratos
Aprobó: Alfonso Cabarcas-Coordinador Grupo de Trabajo de Apoyo a la RNPC